

Popayán 20 de enero de 2020

Doctora
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
Juez Sexta Administrativo de Popayán
E. S. D.

JUZGADO ADMINISTRATIVO CANTÓN DE CAUCA	
RECIBIDO	
HORA	4:03 pm
FECHA	20 ENE 2020
RECIBIDO	<i>[Signature]</i>

EXPEDIENTE No. 190013333006201900249-00
 DEMANDANTE: EDWIN MUÑOZ ORTEGA
 DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN ESE
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 REFERENCIA: REQUERIMIENTO AUTO 2223 DEL 19/12/2019

En atención al asunto de la referencia me permito presentar ante su despacho memorial de subsanación a la demanda impetrada ante usted según requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio No 2223 de fecha 19 de diciembre de 2019, notificado mediante estado de fecha 13 de Enero de 2020, subsanación que se adelanta mediante el siguiente acápite:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 000881 de fecha 16 de mayo de 2019 notificado el 31 de mayo del mismo año, mediante el cual la empresa social del estado resolvió la petición incoada por el demandante: "a la petición primera y segunda, no es viable acceder a ella, toda vez que de acuerdo a los archivos que reposan en la ese Popayán su vinculación fue contractual (prestación de servicio)"

Como consecuencia de la anterior declaración, se declare el reconocimiento de **EMPLEADO PÚBLICO**, en aplicación de los principios protegidos en el artículo 53 de la constitución Política, en especial de la primacía de la realidad sobre la formalidad y de igualdad de oportunidades para los trabajadores.

Que como consecuencia de dicho reconocimiento sean de igual manera reconocidos salarios, prestaciones sociales legales y demás acreencias como vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, bonificaciones, horas extras, trabajo suplementario, prima de navidad, prima legal de servicios, aportes al sistema de seguridad social integral, sumas que deberán ser debidamente indexadas desde la fecha de su causación hasta que sean efectivamente canceladas.

Con lo anterior se subsana el acápite de peticiones y de igual manera se le solicita al despacho dar el trámite correspondiente a dicha solicitud, de la señora Jueza con el acostumbrado respeto

[Signature]
JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO
 C.C. No, 1.061.703.080 de Popayán.
 T.P. 285.640 C.S J.